

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2017-00189
Demandante: EDILMA ROSA RODRÍGUEZ
Demandado: COLPENSIONES – CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresado el expediente al despacho de conformidad con el informe secretarial, se observa que reposa en los cuadernos 3 y 4, recurso de reposición del apoderado de la parte demandante contra el auto que negó la medida cautelar y del apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL contra el auto que impuso multa, respectivamente.

Por lo anterior, por secretaría se ordenará correr traslado en los términos del artículo 110 y 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a lo señalado por el apoderado de la parte demandante relacionado a *“comide a la Secretaría del Juzgado a efectuar las actuaciones procesales que le corresponde ... que a la fecha aún no se efectúa pese a mis solicitudes verbales y escritas, la cual es el traslado de la contestación de la Demanda de la litisconsorte **RUTH MARINA ESPINOSA DE REQUEJO**”,* es de recordarle al togado, que frente a las contestaciones de la demanda no se corre traslado, salvo si en ellas se proponen excepciones, lo que no ocurrió con la contestación presentada por la señora Espinosa de Raquejo.

En consecuencia, el Despacho:

Dispone

PRIMERO: Por Secretaría córrase traslado de los recursos de reposición que obran en los cuadernos N° 3 y 4 del expediente, presentados por la parte demandante y la parte demandada -CREMIL-, respectivamente, en los términos del artículo 110 y 318 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, ingrésese al Despacho inmediatamente para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>20</u> DE HOY <u>21 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u></p> <p>EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>



La seguridad es de todos

Mindefensa



de la Defensa

CREMIL

05/NOV./2019 04:45 P. M. JGOMEZ

DEST: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ATN: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE -
FOLIOS: 7

AL CONTESTAR CITE ESTE No 0095602
CONSECUTIVO 2019-95602

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 2 9 5 4 1 6 *

[Enviado]

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 00000
SIOJ: 80145



No.212

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA

Atn. Dra: MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Calle 7 No. 2 - 36

Facatativá - Cundinamarca

ASUNTO: Imposición multa auto del 31 de octubre de 2019

PROCESO NUMERO: 2017-00189
DEMANDANTE: EDILMA ROSA RODRIGUEZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO GOMEZ MONSALVE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra el auto de fecha 31 de octubre de 2019, el cual decide imposición de multa al suscrito por inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES FACTICOS

- Me encuentro vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares como profesional de defensa grado 13 asignado a la Oficina Asesora de Jurídica, Grupo de Negocios judiciales para defender los intereses de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dentro de los diferentes procesos que cursan en su contra a nivel nacional.
- La Caja de Retiro de las Fuerza Militares actualmente cuenta con más de 7000 procesos activos a Nivel Nacional
- Dentro de mis funciones tengo bajo mi responsabilidad procesos por problemáticas salariales (IPC, Prima de Actividad, Prima de Actualización, Nivelación Salarial, Bonificación por Compensación, Reliquidación Asignación de Retiro respecto al grado de General, y asuntos especiales Etc.), distribuidos en todo el territorio nacional, quedando de esta manera evidente que **TENGO UNA GRAN CARGA LABORAL**, motivo por el cual se me hace imposible -



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

Línea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@cremil.co



Cremil.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

desde el punto de vista humano - seguir de cerca las diferentes actuaciones procesales que se surten dentro de todos los asuntos a mi asignados.

- Aparte de lo anterior, también hace parte de mi carga laboral actividades como las siguientes:
 - a) Actualización de cada una de las actuaciones procesales en la base de datos Institucional SIOJ.
 - b) Actualización de Expedientes para su archivo.
 - c) Actualización de procesos en la base de datos del sistema EKOI
- El día 03 de septiembre de 2019, la entidad fue citada en el proceso de la referencia, para audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a la cual la Entidad no asistió.
- No me fue posible cumplir con el requerimiento judicial, por circunstancias ajenas a mi voluntad, teniendo en cuenta que ante la gran cantidad de demandas CREMIL, cuenta con una empresa de vigilancia judicial, la cual está encargada de verificar las actuaciones procesales de cada proceso en contra de CREMIL. Sin embargo, como he mencionado anteriormente la afluencia de demandas, procesos y actuaciones judiciales y notificaciones electrónicas y pos-estado le impidió verificar el auto proferido por este Despacho donde se fijaba fecha y hora para audiencia inicial y de contera, omitió informar al suscrito o a la entidad que represento para efectos de su asistencia.
- Tan es así la carga laboral que reposa en CREMIL y en los abogados que, hasta la fecha de notificación de este auto, tuve conocimiento de la imposición de la multa.

DIMENSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SALARIAL DE LA ENTIDAD

Esta problemática se ve reflejada de la siguiente manera:

ASUNTO	DEMANDAS NOTIFICADAS	FALLOS A FAVOR	FALLOS EN CONTRA	DEMANDAS EN CURSO
IPC	17.779	112	13.855	3.812
PRIMA DE ACTIVIDAD	2.093	560	137	1.396
PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	9.462	866	7.193	1.403
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN	660	398	1	261
SUBSIDIO FAMILIAR SOLDADOS	380	2	7	371
TOTAL	30.374	1.938	21.193	7.243

La Entidad cuenta con tres (3) abogados de planta adscritos al Grupo de Negocios Judiciales de la Oficina Asesora de Jurídica y cinco o seis abogados contratistas en Bogotá, funcionarios y personal contratista encargados de defender los intereses de la Caja en esta ciudad capital en todos los despachos judiciales, en calidad de apoderados principales.

El elevado número de demandas a cargo de los abogados de la Entidad imposibilita que los mismos realicen un seguimiento personalizado de las actuaciones procesales a su cargo y por ende la vigilancia de los estados electrónicos publicados por los diferentes Despachos Judiciales a nivel Nacional en la página web de la Rama Judicial resulta irrealizable.

Las audiencias iniciales programadas por los diferentes Juzgados Administrativos en Oralidad a nivel nacional dentro de los procesos en los que hace parte la Entidad han sido de gran impacto por el alto volumen de estos.

Resulta evidente que la inasistencia a las mencionadas audiencias por parte de los apoderados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y en mi caso particular, se genera por hechos ajenos a la voluntad de estos e incluso por situaciones imputables a los mismos Despachos Judiciales que imponen sanción, como, por ejemplo, la indebida notificación de la citación a las diligencias.

MULTAS POR INASISTENCIA

La situación originada por la citación a las audiencias iniciales, establecidas en el CPACA, cuya inasistencia es sancionada, ha tenido como consecuencia que los Juzgados Administrativos en Oralidad apliquen severamente lo establecido en el Art. 180, Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

El espíritu del artículo en mención es garantizar la comparecencia del apoderado que se encuentra representado los intereses de una persona natural o jurídica, destacando que la no observancia de dicha disposición acarrea la imposición de multas pecuniaria de índole PERSONAL, sin discriminar si es o no funcionario público.

A la fecha se han impuesto más de cuarenta multas a nuestros apoderados, incluyéndome, hecho que aumenta la carga laboral a ellos asignada.

Ante esta problemática, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha informado con nota de urgencia la situación que aqueja a sus apoderados al Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa, Ministerio de Hacienda, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que se suspenda la aplicación de la norma sancionatoria atrás descrita y para el caso concreto de Entidades masivamente demandadas, como es mi caso.

Volviendo al tema que nos ocupa, la imposición de la multa va en contra vía del principio de las cargas públicas, pues si bien es cierto el derecho fundamental al debido proceso no fue vulnerado a esta Caja, pero existen situaciones ajenas a mi voluntad que no permitieron la efectividad de la comparecencia a dicha diligencia generadora de la sanción pecuniaria.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Ministerio de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Es relevante traer a colación la sentencia C-648/01, proferida por la Honorable Corte Constitucional indicando la improcedencia de un fallo cuando no existe proporción en una sanción impuesta de la siguiente forma:

(...)

*En relación con el juicio de proporcionalidad que el juez constitucional debe adelantar sobre este tipo de disposiciones que introducen límites a los derechos fundamentales, la jurisprudencia ha definido que la verificación debe recaer no solo sobre el hecho de que la norma logre una finalidad legítima, sino que también debe establecerse si la limitación era necesaria y útil para alcanzar tal finalidad. Además, para que dicha restricción sea constitucional, se requiere que sea ponderada o proporcional en sentido estricto. "Este paso del juicio de proporcionalidad se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. **Si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional.**"(Sub. fuera de texto)*

ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja en la última década, se ha visto avocada a una serie de reclamaciones judiciales producto de problemáticas salariales del sector, como resulta ser el reajuste de las asignaciones de retiro con fundamento en el IPC, entre otros asuntos.

Es así, que actualmente la Caja presenta más de 7.000 procesos, siendo absolutamente insuficiente el número de abogados que posee para ejercer una adecuada defensa de los intereses de la Entidad, presentándose una carga laboral de más de 2.000 procesos por abogado.

Cabe destacar que dentro de la atención de la defensa judicial, los abogados de la Caja realizan no solo las actividades de contestación de demandas, alegatos, apelaciones, contestación de tutelas, asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, sino además desarrollan otra serie de actividades conexas con la administración documental de los expedientes procesales, alimentación de bases de datos e información de seguimiento judicial (Ekogui), las cuales incrementan la carga laboral, de por sí elevada, que sobrellevan los funcionarios de CREMIL.

La expedición de la ley 1437 de 2011, reforma del Código Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, estableció 3 tipos de audiencias configurándose la primera de ellas como de carácter obligatorio, so pena de sanciones a los abogados que no comparezcan a la misma, lo cual generó una necesidad adicional a las anteriormente anotadas.

La situación enunciada determinó que la CREMIL quedara expuesta a múltiples riesgos en el área judicial, lo cual sumado al alto volumen de solicitudes y citaciones recibidas, generó una enorme congestión que, en varios casos confluyó en que no se lograra asistir a la audiencia, como ocurrió en el caso que nos avoca.

De otro lado, el alto número de actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en cabeza de los funcionarios y de los contratistas de la Entidad, contribuyeron a dificultar el seguimiento individual a cada una de las actuaciones en cada proceso.

En este orden de ideas y frente a la citación a la audiencia inicial del 3 de septiembre de 2019, el apoderado judicial de la Caja presentó un escrito de justificación, donde enunciaba situaciones como las que ya se han descrito, el cual no logró justificar la no asistencia a la Audiencia.

NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

Constituye un principio general del derecho que **NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE** por lo que no puede ser sancionado quien incumpliere una orden por hechos totalmente ajenos a su voluntad.

Resulta conveniente traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"En relación con el juicio de proporcionalidad que el juez constitucional debe adelantar sobre este tipo de disposiciones que introducen límites a los derechos fundamentales, la jurisprudencia ha definido que la verificación debe recaer no solo sobre el hecho de que la norma logre una finalidad legítima, sino que también debe establecerse si la limitación era necesaria y útil para alcanzar tal finalidad. Además, para que dicha restricción sea constitucional, se requiere que sea ponderada o proporcional en sentido estricto. "Este paso del juicio de proporcionalidad se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. Si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional."*¹

*"No obstante, cuando la inasistencia a la diligencia se produce por una causa extraña, **absolutamente ajena a la voluntad de quien incumple**, imposible de prevenir e imposible de resistir, como es el caso de la fuerza mayor y el caso fortuito, **resultaría violatorio de la Constitución asignarle algún tipo de sanción a la parte incumplida**. En efecto, como ya lo ha reiterado la Corte, **EN COLOMBIA ESTÁ CONSTITUCIONALMENTE PROHIBIDA LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**"²(Negritas y subrayados fuera de texto)*

¹SENTENCIA C-648 DE 2001

²Sentencia C-317/08, Referencia: expediente D-6936, Demandante: Jairo Alberto Baquero Prada, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, fechada del nueve (9) de abril de 2008.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

6

PETICIÓN

Por lo anterior y una vez expuestas las consideraciones que impidieron acudir a la citación remitida por su Honorable despacho, solicito se reponga y **REVOQUE** el auto de imposición de multa, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en este escrito.

ANEXOS

- Certificación de la Jefe de la Oficina de Planeación y del Jefe de la Oficina Jurídica, en la cual se deja constancia de la carga laboral del abogado de la referencia.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor **TC (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, Director General Encargado y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Exte. 2288 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Cordialmente,


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: 6 (1 Hojas) = folios 7

Nº 4

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ.
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Edilma Rosa Rodríguez.
Demandado: Colpensiones.
Expediente: No. 2017-189.
Asunto: Reposición Medidas Cautelares.



CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.211 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 175.666 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, de la manera más atenta me permito interponer recurso de Reposición en contra del auto que negó la medida cautelar presentada por Colpensiones, por las siguientes razones:

- Durante más de 1 año se obvió por parte de la secretaría del Juzgado, correr traslado de la medida solicitada, por lo que durante ese lapso de tiempo se ha visto perjudicada mi cliente, por no disponer de medidas que le garanticen a futuro el disfrute de su Derecho Pensional, esto sin contar el daño al erario publico cometido por la Cónyuge sobreviviente al cobrar una pensión al 100% cuando no le corresponde y no piensa devolver esos valores, como me lo ha manifestado su Abogada, pues según su dicho nada tiene que devolver o pagar.
- La medida es procedente, como quiera que la señora RUTH MARINA, ha venido cobrando la mesada completa, y esto va en contravía de lo preceptuado en la Ley 797 de 2003, más concretamente lo indicado en la Sentencia C – 1035 del 22 de octubre de 2008, del Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño:

“...en el entendido de que además de la esposa o el esposo serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.”
- La medida garantizaría el derecho fundamental al mínimo vital, contemplado en el artículo 53 de la Carta Magna, ya que las mesadas que se causaron a nombre de mi poderdante y no han sido cobradas por causa del mal reconocimiento de la prestación, le ayudarían con su situación económica actual que por la ausencia de este ingreso, es precaria, ya que como lo he mencionado en la demanda presente, ella dependía totalmente del causante.

Así las cosas las medidas cautelares solicitadas por las Demandadas y coadyuvada por el suscrito, no son otro sino un medio de defensa legal para velar por los intereses de las entidades y la Demandante, actuación dispuesta en el CPACA para que como en el caso que nos ocupa no se abuse del derecho en detrimento directo de las otras partes.

En los anteriores términos dejo presentado mi recurso, solicitando sea decretada la medida así sea parcialmente, sea esta la oportunidad para que el Despacho comide a la Secretaría del Juzgado a efectuar las actuaciones procesales que le corresponden, tales como los traslados de recursos, medidas y la que a la fecha aún no se efectúa pese a mis solicitudes verbales y escrita, la cual es el traslado de la contestación de la Demanda de la litisconsorte **RUTH MARINA ESPINOSA DE RAQUEJO**, sin más dilaciones, pese a que no sea día viernes.

NO se Propuso excepciones

Del señor Juez,


CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO

il. 251 cpad. (contestado)
(2P9)

C. C. No. 80.881.211 de Bogotá